



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 505 -2014-SERVIR/GPGSC

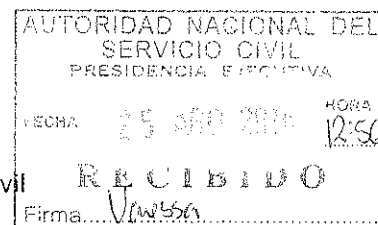
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de régimen y procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Código de Ética de la Función Pública

Referencia : a) Oficio N° 288-2014-MIDIS/SG/OGA
b) Oficio N° 292-2014-MIDIS/SG/OGA

Fecha : Lima, 22 de agosto del 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consulta respecto a las medidas sancionadoras y el procedimiento para sancionar a servidores y ex servidores públicos ante una infracción al Código de Ética de la Función Pública:

- a) Desde cuándo habrían quedado o quedarán derogadas las medidas sancionadoras y el procedimiento a seguir para sancionar a los servidores públicos ante una infracción al Código de Ética de la Función Pública.
- b) ¿Cuál es el procedimiento y cuáles las sanciones aplicables a los servidores públicos ante una infracción al Código de Ética de la Función Pública, durante el periodo anterior al 13 de setiembre del 2014?
- c) ¿Cuál es el procedimiento y cuales las sanciones aplicables a los ex servidores públicos, ante una infracción al Código de Ética de la Función Pública, durante el periodo anterior al 13 de setiembre del 2014?

II. Análisis



En relación a la consulta del literal a) cabe señalar que mediante el Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se ha precisado que:

“3.9 Respecto a las normas aplicables en los procedimientos disciplinarios en trámite, como los literales g) y h) de la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento derogan los artículo 4°, los Títulos I, II, III, IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; así como los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, parecería que las



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina General de Asesoría
Técnica y Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

entidades públicas carecerían de marco normativo para procesar a los servidores denunciados bajo dichos regímenes.

Esta interpretación no sería acorde con la potestad sancionadora del Estado y con el principio de seguridad jurídica, debido a que las entidades públicas deben contar con mecanismos para actuar frente a actos que generen una afectación a los intereses generales; contra el adecuado funcionamiento de la entidad y de toda la Administración Pública.

De una interpretación sistemática de la Ley y su Reglamento en materia del régimen disciplinario de la Ley 30057, es posible inferir que el plazo de tres meses para su entrada en vigencia tiene por finalidad que las entidades públicas adecuen sus procedimientos internos a las nuevas disposiciones aplicables a sus servidores civiles en materia disciplinaria; y que los servidores conozcan las reglas bajo las cuales serán procesados. En este contexto, la disposición complementaria derogatoria antes aludida no puede ser entendida como un vacío normativo, sino que esta debe ser leída en el sentido del periodo de adecuación dispuesto por la Ley y el Reglamento.”

- 2.2 De ello, se tiene que las disposiciones sobre el régimen y procedimiento disciplinario del Decreto Legislativo N° 276 y las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública se continúan aplicando hasta cuando entre en vigencia el nuevo régimen y procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057 y su reglamento.
- 2.3 Respecto a las consultas b) y c), sobre la aplicación del Código de Ética a los servidores y ex servidores, cabe señalar que es aplicable lo señalado en numeral 3.10 del Informe Técnico mencionado que precisó que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general¹, en materia de régimen disciplinario se producen las siguientes situaciones:

a) **Faltas cometidas y procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014:** estos casos se rigen por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057(CAS). Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia. En virtud a ello habría una aplicación ultraactiva de las normas procedimentales. El marco normativo sustantivo es de aplicación inmediata a cada caso.

b) **Faltas cometidas y procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014²:** estos casos se regirán por la Ley 30057 y su reglamento. En este caso se produce la aplicación inmediata de dichas normas.



¹ Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Junio del 2014.

² Fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

c) **Procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores** (hasta el 13 de setiembre de 2014): en este caso, el régimen de las faltas y sanciones atribuidas a los servidores civiles será el que corresponda al momento en que ocurrieron los hechos. Las reglas procedimentales serán las correspondientes al régimen de la Ley N° 30057. En este caso hay aplicación inmediata de las normas sustantivas y procedimentales, pero de cuerpos jurídicos diferentes.

2.4 En ese sentido, el régimen disciplinario del Código de Ética de la Función Pública será aplicable hasta el 13 de setiembre del presente año. Iniciado el procedimiento se registrará por dichas normas hasta su conclusión.

III.- Conclusiones

- 3.1 El artículo 4°, los títulos I, II, III, IV del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública y los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM se continúan aplicando hasta el 13 de setiembre del 2014.
- 3.2 Los procedimientos disciplinarios que se instauren por aplicación del Código de Ética de la Función Pública hasta el 13 de setiembre del 2014, continúan bajo estas reglas hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

